

**INFORME SECRETARIAL.** NI 252954089001 201800105 00 (C201800105)  
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 27 de abril de 2021, informando que el término concedido en diligencia de remate venció el 23 de abril hogaño, allegándose consignaciones de impuesto y consignaciones en tiempo. Favor proveer.

*Ana Rosalba Ávila V.*

**ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Resolver sobre la aprobación del remate realizado respecto del vehículo de placas REW-187 de propiedad del demandado.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Previo el cumplimiento de las formalidades legales, el 20 de abril del año en curso se llevó a efecto la diligencia de remate del vehículo de placas REW-187 de propiedad del demandado, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, que da cuenta el aviso de remate y la respectiva acta de la diligencia.

El vehículo a que se hace alusión, fue avaluado en la suma de VEINTIDÓSMILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22'920.000.00). La base de la licitación fue fijada en el 70% del avalúo dado al bien rematado.

A la diligencia se hizo presente JUAN DE JESUS ROZO CAMACHO quien hizo postura por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000). Al ser esta la única oferta, procedió el juzgado a adjudicarle el bien por la suma señalada.

En consecuencia, dado que a quien se le adjudicó fue el acreedor ejecutante remató por cuenta del crédito de lo cual aporta recibos de consignación en el banco agrario dentro del término ordenado y además de ello el 5% ordenados en la diligencia de remate, las cuales fueron realizadas dentro del término legal, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 70 de la Ley 11 de 1987, encontrándose reunidos los requisitos de que tratan los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso, sin que se

observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate, se impartirá aprobación conforme a las previsiones del artículo 455 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá – Cundinamarca**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el remate realizado dentro del presente proceso ejecutivo el 20 de abril de 2021 a las 02:30 p.m.

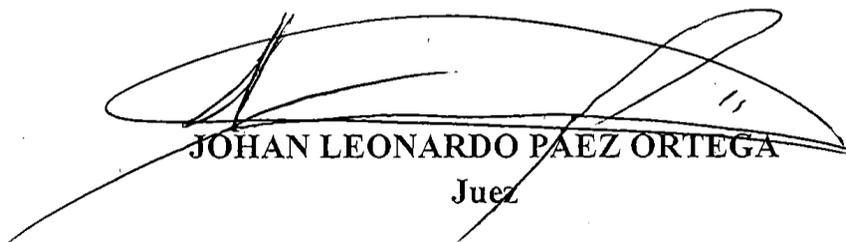
**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo rematado. Por Secretaría librar las comunicaciones de rigor.

**TERCERO: OFICIAR** al secuestro designado para que haga entrega del bienrematado al señor JUAN DE JESUS ROZO CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.739 de Tocancipá, dentro del término de tres (3) días siguientes a la recepción del oficio respectivo.

**CUARTO: EXPEDIR**, a costa del rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de este proveído, para que se inscriba y protocolice en la oficina de tránsito correspondiente. Copia que deberá agregarse al expediente.

**QUINTO: PONER** a disposición del Fondo de la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el valor correspondiente a la carga fiscal impuesta por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 70 de la Ley 11 de 1987, es decir el 5% sobre el valor del remate. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez